



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2023-00019-00.

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD MÉDICA

DEMANDANTES: EDELMIRA MARÍA DANIES LÓPEZ, JOSÉ MANUEL MEJÍA BARROS, ANDREA CAROLINA MEJÍA DANIES, JOSÉ RODOLFO MEJÍA DANIES, ROSA MILENA MEJÍA DANIES, NASHAIRA ANDREA MEJÍA DANIES

DEMANDADOS: NUEVA CLÍNICA RIOHACHA SAS. NIT: 892115096 – 8, CENTRO DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS LIMITADA – (CLÍNICA CEDES NIT: 800193989-8, NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - (NUEVA EPS S.A.) NIT: 900.156.264 – 2

Riohacha, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que vencieron los cinco (5) días concedidos a la parte actora para que corrigiera la demanda, y para el efecto, no lo hizo.

El Inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, manifiesta que si transcurrido los cinco (5) días concedidos a la parte demandante, para que cumpla la orden del juez, ésta no lo hace en la forma indicada, la demanda será rechazada.

En este orden de ideas, como la demanda no fue corregida, será rechazada y se ordenará darle salida en el Sistema Siglo XXI - TYBA.

En virtud de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda por no haberse subsanado los defectos encontrados.

SEGUNDO: EN firme este proveído, désele salida en el Sistema Siglo XXI - TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0472ec60a4e7b49b97f5a9c05b3f37115136455d4e80af5de449a990481e2767**

Documento generado en 16/05/2023 09:36:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>